

Guadalajara, Jalisco, 04 de abril de 2024

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar la existencia de *quórum* legal, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 1 asunto general, 7 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales, 1 juicio de revisión constitucional electoral y 3 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a consideración el orden para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** ¿Magistrado?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Norma Altagracia Hernández Carrera, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 194 y del recurso de apelación 16, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera:** Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 194 de este año, promovido por un ciudadano contra la negativa de entregarle su credencial para votar con fotografía, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

En el proyecto se advierte que la parte actora tramitó su reincorporación el 22 de enero y que ese mismo día, la responsable le notificó personalmente - mediante un aviso- que su credencial para votar estaría lista para recogerla a partir del 31 de enero y hasta antes del 15 de marzo, fecha en la que sería resguardada hasta el 2 de junio.

Por tanto, al cumplir con los requisitos y al haberse generado su credencial, estaba obligado a recogerla en los días que se le indicaron en el comprobante de trámite que se le entregó; al no haberlo realizado en las fechas específicas, ahora se le podrá entregar hasta pasada la elección correspondiente.

Por lo que en el proyecto se propone improcedente la pretensión de la parte actora.

Enseguida, la cuenta corresponde al recurso de apelación 16 de este año, promovido por el partido político MORENA, a fin de cuestionar del Consejo General del INE, el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, particularmente, por lo que hace a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales de Jalisco, atinentes al actual proceso electoral local, así como la respectiva resolución mediante la cual se le impusieron diversas sanciones al aquí actor.

La Ponencia propone declarar infundados los motivos de disenso consistentes en la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, pues tal como se desarrolla en el proyecto, la autoridad responsable justificó de manera puntual y exhaustiva las razones que la llevaron a tener por acreditada la falta, por parte del actor, de presentar diversos informes de precampaña sin respetar los mecanismos establecidos para tal efecto, lo que implicó una vulneración a la normativa electoral aplicable.

Por otro lado, se estima infundada e inoperante la manifestación de que las sanciones impuestas son excesivas y desproporcionadas, pues contrario al dicho del apelante, tales sanciones se encuentran debidamente fundadas y motivadas, aunado a que MORENA no precisó las razones particulares por las que consideraba que la responsable incurrió en la alegada desproporción.

En consecuencia, se propone confirmar los actos impugnados, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 194 de este año:

**PRIMERO.** Es improcedente la pretensión de la parte actora.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo sus derechos para que acuda a recoger su credencial para votar una vez llevada a cabo la jornada electoral.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 16 de este año:

**ÚNICO.** Se confirman en lo que fue materia de controversia el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

Enseguida, solicito al Secretario Antonio Flores Saldaña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 127 y del juicio de revisión constitucional electoral 24, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 127 del presente año, promovido por un ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción por violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al ahora actor, por lo cual le impuso diversas medidas de reparación integral y no repetición, así como una multa.

En primer término, se estiman inoperantes los agravios encaminados a controvertir la existencia de la infracción señalada; ello porque esta Sala Regional en el diverso expediente SG-JDC-125 de 2023, la determinó subsistente, por lo que es materia de cosa juzgada.

Con relación a que la responsable reiteró en su agravio la acreditación del despido de tres personas contrario a lo ordenado por esta Sala Regional en el diverso juicio señalado, se propone infundado, puesto que de la sentencia controvertida se desprende que la autoridad responsable realizó el estudio de la individualización de la sanción únicamente de una de las personas despedidas, acorde a lo señalado por esta Sala Regional.

Por último, los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación al imponer la sanción y medidas de no repetición, se proponen infundados porque de la sentencia controvertida se desprende que la responsable consideró los elementos establecidos en los preceptos normativos aplicables y justificó de manera correcta la individualización de la sanción, la multa impuesta y la inscripción en el padrón de personas sancionadas.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado -el acto impugnado perdón-.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, promovido por MORENA en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto local, por el que -entre otras cuestiones- determinó los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad para el ejercicio presupuestal de este año.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada por las siguientes razones:

Resulta infundado que el tribunal responsable no estudió de manera exhaustiva el disenso relativo a la falta de equidad y proporcionalidad del acuerdo impugnado, en virtud que en la sentencia controvertida se evidenció que el Instituto local desarrolló adecuadamente la fórmula del financiamiento ordinario contemplada para los partidos políticos locales, de conformidad con los artículos 43, fracción I, inciso a), párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, lo cual remite al diverso numeral 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe señalar que el tribunal responsable se sustentó en la acción de inconstitucionalidad 137/2023 y sus acumuladas que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual determinó la invalidez a la limitante del 25% para el financiamiento a los partidos políticos locales, establecida en el párrafo tercero de la aludida porción normativa de la ley de partidos políticos local; por lo cual, el tribunal responsable al inaplicar dicho dispositivo atendió dicha ejecutoria, la cual definió al sistema de financiamiento que rige actualmente en dicha entidad como un sistema equitativo y proporcional.

Además, resultan infundados los disensos en cuanto a que el tribunal responsable no estudió la solicitud de inaplicación de los ya mencionados dispositivos de la ley de partidos políticos local y federal; pues como ya se señaló, de la causa de pedir que se deducen de los agravios del partido actor, se reiteran los motivos de reproche que ya fueron objeto de la citada acción de inconstitucionalidad, en la que se señala que el legislador local no puede variar la fórmula establecida en el aludido artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos para efecto de restringir el financiamiento a los partidos políticos locales.

Lo anterior en virtud de que el referido sistema de financiamiento distingue entre dos bolsas diferentes, una para dichos entes políticos locales y otra para los partidos políticos nacionales con registro local; de ahí que, cualquier elemento que pretenda variar el porcentaje de financiamiento destinado a los partidos políticos locales resulte inconstitucional.

Por las razones anteriores, así como las que se desarrollan en la consulta, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Sí, Magistrada.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Muchas gracias Presidente.

Únicamente en esta ocasión para decir que -bueno- no me será posible acompañar la propuesta del juicio de revisión constitucional electoral 24 y básicamente por una razón.

Si bien la Corte hizo un pronunciamiento en la acción de inconstitucionalidad, este se refirió a quien -a cuál- de los legisladores le competía regular sobre ese tema de financiamiento.

O sea, realmente, solamente se refirió a un tema de competencia entre legislador local y el legislador federal, lo que en mi concepto me permitiría analizar el acto concreto de aplicación y contrastarlo con si ese acto concreto de aplicación es o no acorde a la Constitución.

Eso, la verdad -recordándome en este asunto cuando lo hicimos-, lo hice alguna vez en un tema de género cuando era yo Magistrada local, o sea no es la primera vez que lo hago; que el acto concretado de aplicación a veces no logra el objetivo que tiene en la norma constitucional.

Y sería cuanto, nada más, Presidente.

Gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Muchas Gracias.

Si me permiten yo un poco antes de ese asunto, en el 127 de 2024, quisiera anunciar -antes de pronunciarme de respecto del que comentó la Magistrada, el 24-, quisiera anunciar un voto razonado, en razón de lo que yo había votado en el JDC-125/2023.

Este asunto -el que se dio cuenta, el 127- deriva de una sentencia emitida por la mayoría de este tribunal en el que yo voté en contra, porque considere que no se habían actualizado los elementos de violencia política en razón de género, específicamente en cuanto al incumplimiento de unas sentencias mercantiles, la conceptualización de violencia simbólica y el despido de cierto personal; pero en esta ocasión, como ya se trata una sentencia que constituye cosa juzgada y lo que nos corresponde es cotejar si lo que hizo la autoridad es acorde o no con esa cosa juzgada, pues, en el fondo coincido.

Nada más, quisiera anunciar que haré ese voto razonado para explicar las razones por las cuales en esta segunda ocasión voy a votar a favor.

Si nos hace -si ustedes me lo permiten- introduciré ese voto razonado en la sentencia que se apruebe, en su caso.

Sigue a discusión, los asuntos de la cuenta.

¿Magistrado?

¿Alguna intervención?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Sí Magistrado Presidente, gracias; Magistrada.

Es relativo al JRC-24, básicamente creo que de las razones que se acaban de dar cuenta -en obvio de repeticiones- por el secretario Antonio; la última parte es primordial, hay dos bolsas diferentes y para contrastar una igualdad numérica, bueno, aparentemente pudiera haber un desfase terrible, pero digo aparentemente porque no podemos comparar cosas desiguales.

La propia Corte -y es por lo que así se retoma- es que sí hace un pronunciamiento concreto de esas bolsas de diferencias, sí hace un realce de la libertad configurativa, básicamente el modelo norteamericano de federalismo judicial -no centralizado como a veces se quiere tomar aquí en el sistema, el modelo mexicano- y en base a eso considero que no debemos de comparar solamente numéricamente, sino conforme a estas cuestiones desiguales.

Y, ante ello, considero que la decisión de la Suprema Corte si aplica inclusive para este acto concreto y por tanto pues, reitero la propuesta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

¿Seguimos con la discusión? ¿No?

Si me permiten a mí, en relación al asunto con el que se dio cuenta, el juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año.

En esta ocasión, con todo respeto, no voy a acompañar la propuesta del Magistrado Omar; coincido en esencia con lo que expone la Magistrada Gabriela del Valle.

Voy a tratar explicar muy brevemente la razones por las cuales pienso que este asunto debe resolverse en un sentido totalmente distinto.

Creo que, en el fondo, lo que hay es un caso muy interesante y muy cuestionable y debatible, tanto en la doctrina como -digamos en la doctrina en general como la doctrina judicial-, relacionado con el concepto de cosa juzgada; cosa juzgada en el control abstracto *versus* el control concreto de constitucionalidad.

Es un tema muy complejo que, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Español a abordado de una manera frontal -a mí me parece que en México todavía no se ha hecho de una manera singular o particular-; para el Tribunal Constitucional Español, la cosa juzgada se puede dividir el control abstracto en material y formal.

En sentido material, es una cosa juzgada que opera cuando el tribunal constitucional hace control abstracto en relación con derechos fundamentales, lo coteja con derechos subjetivos contemplados en su constitución; en ese sentido, si por ejemplo, se analiza una libertad -un concepto de libertad de expresión-, pues eso es cosa juzgada también para actos concretos de aplicación; pero cuando simple y sencillamente se declara la inconstitucionalidad abstracta por un vicio formal -porque no hubo la votación,

porque no se discutió adecuadamente una ley-, pues en ese sentido la cosa juzgada no opera para un posterior control concreto de constitucionalidad.

Y esto me parece a mí muy importante y es una doctrina que yo quiero seguir.

¿Qué significa esto?

Que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción inconstitucionalidad 137 del 2023, solamente analizó cuestiones formales para declarar la inconstitucionalidad de la ley local -solamente analizó cuestiones formales-, entonces desde mi perspectiva queda totalmente abierta la posibilidad de analizar esa misma ley frente actos concretos y frente a otras normativas constitucionales, otros derechos fundamentales, otros principios constitucionales, que la Corte nunca analizó.

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad, no se analizó si esa ley podría o no provocar -en el acto concreto- una desproporción en la asignación de recursos públicos a los partidos políticos nacionales frente a los locales; y no se analizó porque justamente lo que se había planteado era un control abstracto.

Y aquí lo que pasa es que a veces las inconstitucionalidades aparecen solamente en el acto concreto de aplicación, aparecen, es decir, se dan a notar para el caso concreto, y en mi perspectiva, cuando uno nota las repercusiones de aplicar el régimen de la Ley General para regular lo relativo a la asignación de recursos a partidos locales frente al régimen que establece la Ley local para asignar recursos a los partidos nacionales; en los resultados, en las consecuencias, en las repercusiones -no nada más numéricamente, sino materialmente- se nota una disparidad de recursos asignados a unos y a otros.

Y frente a eso, desde mi perspectiva, el control constitucional concreto, de constitucional y convencionalidad, lo que nos permite y lo que nos obliga es a tener -dirían los teóricos- siempre presente la constitución; no nada más cuando se crea la ley, no nada más cuando se valora la ley, sino también cuando se aplica la ley.

Si la aplicación de la ley genera una distorsión frente a un principio constitucional, como es el de proporcionalidad que está expresamente en el 41, o el de equidad, que también se puede extraer del 41, pues entonces hay que -digamos de alguna manera- bañar, irradiar esa norma aplicada al caso concreto, con la constitucionalidad.

Y eso es lo que yo propongo hacer, porque hay un agravio clarísimo, que es el de falta exhaustividad, en el que el partido nos señala esta ausencia de estudio en el fallo local.

En el fallo local, simplemente se desarrolló lo que dijo la acción de inconstitucionalidad, es decir, que en abstracto era inconstitucional la ley local por invadir esferas federales, pero no se analizó si al aplicarlo -en el caso concreto- se provocaba una desigualdad.

Desde mi perspectiva, este agravio es fundado, creo yo que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, da algunas pistas en su propia sentencia para determinar que, por ejemplo, la cuantificación de la bolsa a distribuir para partidos locales no necesariamente tiene que ser la misma que se entrega a los partidos políticos locales existentes -y eso lo dice en un párrafo muy claro la Suprema Corte Justicia de la Nación-, pero es un *obiter dicta*, no es la *ratio decidendi*, no es la razón de ser de la sentencia, sin embargo está ahí como parte de una idea, de una razón-fuerza que está en la sentencia y que creo yo todavía abre la puerta para que en cada caso concreto -como dice la Corte- determinando la bolsa después verifiquemos a quién le corresponde y cuánto le corresponde en la distribución de recursos públicos.

Yo por eso, en esta ocasión, si me permiten me voy a apartar de la propuesta, desde mi perspectiva es fundado el agravio que alega la falta de exhaustividad y por ende debemos declararlo fundado para que ahora en lugar de analizar y basarse sólo en la acción inconstitucionalidad -que hace control abstracto de constitucionalidad en temas formales-, no opere la cosa juzgada material y se analice este otro fundamento, este otro agravio, que es el de la falta de proporción en la asignación práctica, en la asignación al caso concreto de los recursos.

Por eso en esta ocasión, me permitiré apartarme de la propuesta, no sin reconocer que es un tema difícil para los modelos de control constitucional.

Sigue a discusión el asunto.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor del juicio de la ciudadanía 127 y en contra del juicio revisión constitucional 24.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas y en caso de que la votación se refleje conforme a la participación de las Magistraturas, me permitiré emitir un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Voy a votar en un voto razonado anunciado en el JDC-127/2024, pero a favor del sentido y en contra de la propuesta del JRC-24, en los términos que ya he anunciado, solicitando que en su caso, se me permita introducir un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 127 de este año fue aprobado por unanimidad, con el voto razonado que usted anuncia que formulará; en tanto que el relativo al juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, fue rechazado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, y respecto del cual el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará voto particular.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, en consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 127 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte y dado el sentido de la votación respecto del juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, de no haber inconveniente, se propone turnar las constancias respectivas a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para la formulación del engrose correspondiente, con base a las consideraciones de la mayoría.

Para ello consulto a la Magistrada Gabriela del Valle, si ¿está de acuerdo en que le corresponda el engrose?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Si.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** ¿Sí? Muchas gracias.

En tal sentido, esta sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Incluyendo por favor Secretaria, el voto particular, en su caso, del Magistrado Omar.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Claro que sí, tomo nota.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A continuación, solicito a la Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 111 y 184, del juicio electoral 29 y del recurso de apelación 15, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández:** Con su autorización.

Me permito dar cuenta con cuatro proyectos de sentencia.

El primero correspondiente al juicio de la ciudadanía 111 del año en curso, promovido por un ciudadano para controvertir la omisión del Partido del Trabajo de dar respuesta a la solicitud de su registro para reelegirse como diputado federal, y a su vez, el registro de una tercera persona como candidata a diputada federal por el distrito 01 en Sinaloa.

La consulta propone, por una parte, sobreseer la demanda por inexistencia del acto impugnado por lo que respecta a la omisión del Partido del Trabajo de dar respuesta a la solicitud de su registro, dado que el actor no acreditó la existencia de éste y el partido responsable lo negó; y por otra, confirmar el acto consistente en el registro por parte del INE, ya que sus agravios son inoperantes, porque no controvierte el acuerdo de registro por vicios propios.

El segundo, es relativo al proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 184 del presente año, promovido por una ciudadana, para controvertir, en suplencia de la queja, la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que acumuló, sobreseyó y declaró improcedentes, respectivamente, las demandas presentadas por la actora, relativas con la impugnación a la candidatura de una diputación federal de MORENA.

La consulta propone declarar como ineficaces los agravios; en primer lugar, porque el desistimiento es inviable y por lo tanto esta Sala Regional no puede conocer en primera instancia de su demanda; en segundo lugar, porque la aprobación de los registros conforme lo determinó la autoridad responsable fue publicada el 15 de febrero y, por lo tanto, sus demandas fueron presentadas de manera extemporánea.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

El tercero, corresponde al juicio electoral 29 del año en curso, promovido por el Partido Sinaloense, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que declaró la inexistencia de las infracciones objeto del procedimiento sancionador especial, atribuidas a Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado, consistentes en vulneración a lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actos anticipados de campaña.

Se proponen inoperantes los agravios relativos a la promoción personalizada, pues el actor no controvierte en su totalidad las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada, tal como se precisa en el proyecto de resolución.

Los dos disensos sobre las formalidades esenciales del debido proceso e incongruencia externa se califican inoperantes por ser una reproducción de los votos particulares emitidos por las magistraturas disidentes de la resolución controvertida.

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Por último, doy cuenta con el recurso de apelación 15 de esta anualidad, presentado por el partido HAGAMOS para controvertir la resolución mediante la cual se le sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de ingresos y gastos de precampaña de las precandidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

Se propone confirmar la resolución, ya que el primer agravio consistente en que se le sancionó por una conducta distinta a la acreditada es infundado, dado que la falta por la cual se le otorgó el derecho de audiencia y a su vez fue sancionado en la resolución impugnada, es la misma.

Igualmente, es infundado el relativo a la indebida calificación de la falta, ya que se trata de una violación de fondo y no de forma y la acreditación de dolo y reincidencia, eventualmente pueden generar una sanción más severa, pero su ausencia no implica que el grado de la falta acreditada sea menor y mucho menos, que la sanción por la irregularidad deba disminuirse.

Asimismo, es infundado el agravio respecto a que fue indebido que se le impusiera el 100% del monto involucrado como sanción, toda vez que el actor sí recibió un beneficio por la conducta sancionada, al recibir aportaciones de simpatizantes en especie, por lo que, la sanción debía incluir como mínimo el monto del beneficio obtenido.

De igual forma, son infundados los argumentos consistentes en la violación al principio de proporcionalidad y que el registro extemporáneo del mismo día de su realización no tuvo el mismo impacto de los que sucedieron en fecha posterior, ya que, en la resolución combatida, sí se diferenció la sanción impuesta a los eventos reportados de manera extemporánea previo a su realización, de aquellos celebrados el mismo día o posterior a su celebración o cancelación y a su vez, los eventos reportados el mismo día de su realización deben considerarse como reportados posterior a su realización porque, igualmente, imposibilita a la autoridad fiscalizadora para desplegar sus atribuciones de revisión y verificación.

Por último, es infundado el relativo a que la sanción debió graduarse según el número de días que tardó en registrarse la operación, porque el retardo en los días posteriores al evento generaría el mismo impacto o daño en el objetivo que persigue la norma -revisión y verificación *in situ*-, es decir, la autoridad fiscalizadora estaría imposibilitada de asistir al evento.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si no hay intervención, solicito tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor, únicamente diciendo que en el juicio de la ciudadanía 111 formularé voto concurrente.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que respecto al juicio de la ciudadanía 111 de este año, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que formulará voto concurrente.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 111 de este año:

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio por lo que respecta al primer acto impugnado.

**SEGUNDO.** Se confirma el registro de la persona controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 184, en el juicio electoral 29 y en el recurso de apelación 15, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del asunto general 13, de los juicios de la ciudadanía 175, 193 y 198, del juicio electoral 30, así como del recurso de apelación 20, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del asunto general 13 de este año, promovido por un ciudadano a efecto de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que aprobó el registro de Gustavo Sánchez Vázquez como candidato a senador por el principio de mayoría relativa en el Estado de Baja California, postulado por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el actor carece de legitimación para impugnar el acuerdo controvertido, pues frente a dicha determinación no hace valer alguna afectación a su esfera jurídica, de ahí que a nada práctico llevaría reencauzar tal inconformidad a alguno de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 175 de este año, en el cual, se impugna del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la supuesta omisión de resolver el juicio de la ciudadanía local 24 de 2024.

En el asunto se propone desechar la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

Así, dado que el tribunal responsable emitió sentencia el pasado 22 de marzo, con la que resolvió el juicio de la ciudadanía interpuesto por la hoy actora en la instancia estatal, es evidente que la omisión alegada en esta instancia federal ha quedado sin materia, siendo procedente desechar la demanda del medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía 193 y 198, ambos de este año, este último mediante el sistema en línea, promovidos por Felipe de Jesús Pérez Coronel y Alfonso Aguilar Schellin, respectivamente, ostentándose como aspirantes registrados a la diputación federal por el distrito 06 en el Estado de Sonora y militantes de MORENA, a fin de impugnar diversos actos de las Comisiones Nacionales de Honestidad y Justicia, de Elecciones y de Encuestas, todas del referido partido político.

Se propone desechar de plano las demandas de los presentes juicios, toda vez que estos han quedado sin materia en virtud de un cambio de situación jurídica.

En el caso concreto, las partes actoras impugnaron las omisiones de resolver sendos procedimientos sancionadores electorales presentados ante la

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mismos que fueron resueltos el 21 de marzo pasado y notificados por correo electrónico a los impugnantes.

En este contexto, la situación jurídica de las partes actoras, ahora se rige por las nuevas resoluciones, que en todo caso, podrán ser combatidas por vicios propios.

Prosigo con la cuenta del proyecto del juicio electoral 30 de este año, promovido por un ciudadano para impugnar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que revocó un acuerdo de improcedencia sobre la adopción de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto electoral de dicha entidad.

En la consulta se propone sobreseer el juicio, debido a que el tribunal local -previo al dictado de esta sentencia- resolvió el fondo del procedimiento especial sancionador, lo que originó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

Concluyo con la cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 20 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprobó -entre otras- el registro de una candidatura a senaduría al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Baja California, postulado por el Partido del Trabajo.

En el proyecto se propone desechar la demanda, al advertirse la falta de legitimación procesal de la persona que promovió en representación del partido recurrente, puesto que quien interpuso el presente recurso ostenta el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mientras que el acto que se pretende impugnar fue emitido por el Consejo General de dicha autoridad electoral nacional.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Magistrada alguna intervención?

¿Sí?

Adelante por favor, Omar.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Para anunciar que me aparto del sentido del proyecto del RAP-20.

Al respecto considero que si el INE, el Consejo General del INE ejerce una facultad de atracción o bueno registra supletoriamente las candidaturas que originalmente les correspondería registrarlas a los consejos distritales o locales -en este caso estamos hablando de un consejo local-, ello no implica que también sustraiga la facultad de los representantes partidistas ante dichos órganos distritales o delegacionales de poder impugnar los registros, ya que hasta ahí no alcanzaría ese registro supletorio.

Por lo tanto, para mi juicio deberíamos analizar este RAP, en el registro de procedencia, desde la perspectiva de que el representante sí cuenta con la legitimación y personalidad para poder controvertir el registro.

Gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Sigue a consideración el asunto de la cuenta.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Me parece muy interesante el planteamiento del Magistrado Omar -y digo- lo prometo reflexionar, pero en esta ocasión si sostendré el proyecto como está en la, como lo presento, hay diversos precedentes que bueno, pues también apoyan esta propuesta.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** De mi parte también coincido con el sentido de la propuesta.

Me parece que si la ley establece claramente que el representante ante el Consejo General puede impugnar, está legitimado, con toda claridad, pues él es el quien debería de impugnar

Y pues, digamos que si el representante ante el Consejo estatal no lo hace, pues siempre habrá un representante expresamente autorizado para ello, no los dejamos en estado de indefensión, y en el caso, tampoco noté un impedimento que le obstaculizara de una manera especial al representante ante el Consejo General para promover su demanda.

De tal manera que creo yo que el modelo está completo y que pues en esta ocasión -salvo como bien dice la Magistrada- alguna otra reflexión posterior nos permita llegar a una conclusión distinta, está claro que el único legitimado es el representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo tienen y no promovió su demanda, a pesar de que no demostró que hubiera impedimento para hacerlo.

Entonces en esta ocasión votaré a favor de todas las propuestas.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Sí, con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor de todas las propuestas, con excepción del recurso de apelación 20 de este año, del cual anuncio que formularé voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo al recurso de apelación 20 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, y respecto del cual el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará un voto particular.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el asunto general 13, en los juicios de la ciudadanía 175, 193 y 198, así como en el recurso de apelación 20, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 30 de este año:

**ÚNICO.** Se sobresee el juicio.

Secretaria, informe por favor al pleno si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del 04 de abril de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --